

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Este órgano colegiado con fundamento en los artículos 2, fracción IV y CUARTO transitorio del Acuerdo por el que se crea el Comité de Criterios Jurídicos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente instrumento jurídico; y

CONSIDERANDO

I. Que la Junta de Gobierno y Administración de este órgano de justicia administrativa, en sesión extraordinaria número diez celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés aprobó el “Acuerdo por el que se crea el Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México” publicado en la “Gaceta del Gobierno” el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

II. Que el artículo 2, fracción IV del “Acuerdo por el que se crea el Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México” concede facultades a este órgano colegiado para emitir los presentes lineamientos.

III. Que resulta indispensable la emisión de estos lineamientos, en atención a que es necesario regular el procedimiento de las sesiones de este Comité, sus formas, mecanismos, instrumentos, requisitos formales para la celebración de sus sesiones; y, en general, el desarrollo de sus procedimientos y actos.

Asimismo, es conveniente establecer las bases para el procedimiento del debate de los asuntos listados en el orden del día, con la finalidad de respetar la facultad de cada integrante del Comité para realizar aportaciones durante sus sesiones, así como la forma o sistema de la votación al momento de la toma de decisiones.

Por otra parte, es necesario regular el procedimiento mediante el cual se generará la comunicación entre las y los magistrados de este Tribunal y el personal jurídico con relación a los criterios jurídicos derivados de las sentencias que emitan los órganos jurisdiccionales, lo que será posible mediante la celebración de conversatorios plenarios, seccionales, regionales y mesas de trabajo, en los que se tendrá como objetivo el intercambio y discusión de opiniones jurídicas.

En tal tesitura, estos lineamientos tienen como finalidad regular el procedimiento al que se sujetarán los líderes y sublíderes de proyecto, para hacer del conocimiento de este Comité, los criterios relevantes que se identifiquen con el objeto de que se constituyan en jurisprudencia o tesis según corresponda; así como establecer el procedimiento conforme al cual se llevarán a cabo los conversatorios, las formalidades que se han de cumplir para su convocatoria, al igual que lo relativo al debate que se genere en ellas.

Para ello, es conveniente llevar un registro en libro de gobierno de las sesiones y conversatorios que celebre el Comité, así como de las sesiones de la mesa de trabajo. De igual manera, es necesario un registro de los oficios que se emitan por parte de este órgano colegiado para llevar un control de sus actuaciones.

Este ejercicio se reflejará en las actividades jurisdiccionales de este Tribunal y en beneficio de los justiciables.

En términos de los motivos y fundamentos expuestos, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE REGULAN LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRITERIOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objeto regular las funciones del Comité, organizar y fijar las bases conforme a las cuales se llevarán a cabo los conversatorios y las mesas de trabajo, así como las acciones que le corresponderán a las magistradas, magistrados, líderes y sublíderes de proyectos, con la finalidad de permitir el diálogo, el intercambio de criterios, así como su discusión para constituir jurisprudencias o tesis.

Artículo 2. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. Tribunal. Al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- II. Pleno. Al Pleno de la Sala Superior del Tribunal;
- III. Junta. A la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal;
- IV. Comité. Al Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal;
- V. Salas. A las de Jurisdicción Ordinaria, Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias del Tribunal;
- VI. Secciones. A las Secciones de la Sala Superior del Tribunal;
- VII. Magistratura Consultiva. A la Magistratura Consultiva del Tribunal;
- VIII. Unidad. A la Unidad de Estudios y Proyectos Especiales del Tribunal.
- IX. Criterio jurídico. A la decisión básica o fundamental efectuada en el pronunciamiento que resuelve un caso controvertido sometido al conocimiento del órgano jurisdiccional;
- X. Conversatorio. A la reunión de intercambio de opiniones y criterios jurídicos derivados la actividad jurisdiccional del Tribunal;
- XI. Mesa de trabajo. A la reunión de intercambio de criterios entre los miembros del Comité, magistradas y magistrados del Tribunal, así como el personal jurídico designado;
- XII. Código. Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- XIII. Ley. A la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- XIV. Reglamento. Al Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- XV. Sesión. A la reunión de trabajo que llevan a cabo los integrantes del Comité para el cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Sesión presencial. A la reunión de trabajo que llevan a cabo los integrantes del Comité en el lugar físico que se señale en la convocatoria;
- XVII. Sesión virtual. A la reunión de trabajo que llevan a cabo los integrantes del Comité por medio de alguna de las plataformas electrónicas que permitan las tecnologías de la información y comunicación, que se señale en la convocatoria.
- XVIII. Sesión híbrida. A la reunión de trabajo que llevan a cabo los integrantes del Comité en el que alguno o algunos de ellos participan a través de alguna de las plataformas electrónicas que permitan las tecnologías de la información y comunicación, que se señale en la convocatoria; y otros asisten de manera presencial;
- XIX. Jurisprudencia. Al criterio jurídico aprobado por reiteración, modificación o contradicción, por el órgano competente;
- XX. Tesis. Al criterio jurídico relevante emitido por una Sección o Sala que no se ha constituido en jurisprudencia; y
- XXI. "Gaceta del Gobierno". Al periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 3. El medio de comunicación entre el Comité, las secciones, las Salas, líderes y sublíderes de proyectos será a través del correo electrónico institucional de cada uno de ellos.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

Artículo 4. Las sesiones del Comité podrán ser presenciales, virtuales o híbridas.

Artículo 5. Los acuerdos del Comité se emitirán por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes presentes, salvo en aquellos casos en que se actualice algún impedimento legal para hacerlo, el cual se hará constar en el acta correspondiente. En caso de haber abstenciones pasarán a formar parte del voto mayoritario.

En caso de empate, el presidente o quien legalmente lo supla tendrá voto de calidad.

Artículo 6. Son requisitos mínimos de la convocatoria para citar a sesión: lugar, día, hora en que se celebrará, así como la modalidad en que se llevará a cabo y estará firmada por la o el titular de la Secretaría Técnica, previo acuerdo con el presidente o por quien legalmente lo supla.

Artículo 7. La convocatoria para citar a sesión ordinaria se notificará a las y los integrantes del Comité a través del correo electrónico institucional adjuntando el orden del día y los documentos en que se sustente, por lo menos con tres días hábiles de intervalo entre el día en que se notifique la convocatoria y la celebración de la sesión ordinaria.

Artículo 8. La convocatoria para citar a sesión extraordinaria se notificará a las y los integrantes del Comité a través del correo electrónico institucional, adjuntando el orden del día y los documentos en ellos citados, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación entre el envío de la convocatoria y la celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 9. Las sesiones del Comité se celebrarán conforme al siguiente procedimiento:

- I. Declarada abierta la sesión por la Presidencia del Comité, la Secretaría Técnica hará constar la asistencia de las y los integrantes. Asimismo, dará cuenta de la existencia del *quorum* para sesionar;
- II. La Presidencia del Comité dirigirá la sesión y moderará la discusión de los temas a tratar;
- III. Posteriormente a la presentación del orden del día y previo a su aprobación, las y los integrantes del Comité podrán proponer la modificación del orden del día, indicando los temas a adicionar y las razones en que se sustente, lo que permitirá a las y los magistrados integrantes decidir sobre la modificación o no del orden del día;
- IV. La participación de las y los integrantes del Comité no podrá ser interrumpida y será la Presidencia del órgano colegiado quien concederá el uso de la palabra para la intervención correspondiente; una vez agotado el punto de discusión se someterá a votación de las y los magistrados integrantes;
- V. La Secretaría Técnica elaborará el acta correspondiente a cada sesión.

Artículo 10. El acta elaborada en cada sesión deberá contener al menos los siguientes datos: lugar; día; hora de su inicio; modalidad en que se efectúa; nombre de las y los integrantes del Comité presentes; relación sucinta y clara de los asuntos tratados en el orden en que fueron abordados; los puntos de acuerdo; el sentido de su votación; así como la hora en que concluye.

Artículo 11. La Secretaría Técnica formará un expediente por cada sesión que celebre el Comité por lo menos con los siguientes documentos: convocatoria a la sesión, orden del día, los documentos en que éste se sustente, el acta correspondiente, así como los que se generen en cumplimiento a los puntos de acuerdo emitidos en la sesión.

Artículo 12. Las sesiones del Comité podrán suspenderse en los siguientes supuestos:

- I. Por caso fortuito, fuerza mayor o emergencia; y

II. Cuando concluya el horario hábil de labores.

Cuando se actualice alguno de estos supuestos, se hará constar en el acta y la sesión continuará el día y hora que señalen las magistradas y los magistrados integrantes del Comité.

Artículo 13. Para que pueda celebrarse una sesión deberá estar presente, al menos, la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentre presente la o el presidente, o quien legalmente lo supla.

Las ausencias temporales de la o el presidente, serán suplidas por uno de los integrantes del Comité de forma rotativa por acuerdo de sus propios integrantes presentes.

En caso de ausencia definitiva del presidente o cualquiera de sus integrantes, se estará a lo acordado por la Junta.

Artículo 14. El presidente del Tribunal deberá nombrar de entre las personas servidoras públicas de la Unidad a un suplente de la o el secretario técnico, quien fungirá en sus ausencias temporales.

CAPÍTULO III DE LOS CONVERSATORIOS

Artículo 15. Los conversatorios podrán ser:

- I.** General. Es aquel que se celebra con todas y todos los magistrados del Tribunal;
- II.** Plenario. Es aquel en que participan las y los magistrados del Pleno;
- III.** Seccionales. Son aquellos en que asisten las y los magistrados de la Sección que corresponda, los líderes y sublíderes de proyecto;
- IV.** Entre presidentes de Sección. En el que participan las y los magistrados presidentes de las Secciones;
- V.** Entre Secciones y las Sala s. Se celebra con la asistencia de las y los magistrados de las Secciones con las de su jurisdicción respectivamente, los líderes y sublíderes de proyecto; y
- VI.** Entre las Sala s. Se celebra con la participación de las y los magistrados de las y los líderes de proyecto.

La celebración de los conversatorios generales se llevará a cabo a petición de la o del presidente del Tribunal.

Artículo 16. La Presidencia del Comité dirigirá los debates de los asuntos a tratar en los conversatorios.

Los puntos de acuerdo generados en los conversatorios, se emitirán por unanimidad o por mayoría de las y los magistrados que participen.

Artículo 17. Los conversatorios y las mesas de trabajo se podrán celebrar de forma presencial, virtual o híbrida.

Artículo 18. En la convocatoria para la celebración de los conversatorios se señalará día, hora y lugar en que se efectuarán, la modalidad en que se llevarán a cabo y los temas a abordar. Entre la notificación de la convocatoria y la celebración del conversatorio mediarán por lo menos tres días hábiles.

En la convocatoria a los conversatorios se adjuntará el orden del día y los documentos en que se sustentará la sesión.

Artículo 19. La Secretaría Técnica será la responsable de emitir la convocatoria para la celebración de los conversatorios, previo acuerdo con el presidente del Comité.

Artículo 20. Por cada conversatorio la Secretaría Técnica elaborará un acta que contendrá como mínimo los siguientes datos: lugar; día y hora de su inicio; modalidad en que se efectúa; el nombre de las y los magistrados que

participan; la relación sucinta y clara de los asuntos tratados; los puntos de acuerdo; el sentido de su votación y la hora en que concluye el conversatorio. Se entregará copia a cada magistrada o magistrado participante.

CAPÍTULO IV DE LAS MESAS DE TRABAJO

Artículo 21. Las mesas de trabajo podrán ser celebradas por el Comité con la presencia de las y los magistrados, líderes y sublíderes de proyectos, así como las personas servidoras públicas que se incluyan como invitadas, cuando así lo estime pertinente.

Artículo 22. Los líderes de proyectos de las identificarán los criterios y procederán a rendir un informe que enviarán vía correo institucional a la Secretaría Técnica, para su análisis y discusión en el Comité, a fin de determinar la instalación de la mesa de trabajo respectiva.

En el informe a que se refiere el párrafo precedente, se considerarán los rubros siguientes: número de juicio, Sala, acto impugnado, disposición legal aplicable, así como un resumen claro, preciso y congruente del criterio que se sustentó en el acuerdo o sentencia.

Artículo 23. Para convocar a las mesas de trabajo se seguirán las reglas aplicables para los conversatorios.

Artículo 24. Como resultado de las mesas de trabajo se dejará la constancia correspondiente de las y los invitados, los temas tratados y, en su caso, los compromisos adoptados.

CAPÍTULO V DE LA INTEGRACIÓN DE JURISPRUDENCIA

Artículo 25. Dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes y una vez identificados los criterios jurídicos con los que se pudieran constituir jurisprudencia o tesis, los líderes de proyecto de las Secciones y de las informarán por escrito al Comité a través de la Secretaría Técnica, previa aprobación de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 26. El informe descrito en el artículo que antecede deberá contener los siguientes rubros: número de expediente; tipo de expediente; Sección o Sala en que se encuentra radicado el asunto; acto impugnado de origen; un rubro de identificación al criterio que se proponga por título y subtítulo; un resumen claro y congruente; así como las razones de su relevancia, en su caso.

Artículo 27. La Secretaría Técnica dará cuenta al Comité de los criterios jurídicos que reciba.

Artículo 28. El líder de proyecto de la Sección, con el apoyo de los sublíderes de proyecto identificarán los criterios jurídicos con los cuales se pudiera integrar jurisprudencia o tesis aisladas, en términos de los artículos 289 y 290 del Código; 30, fracciones VI y VII de la Ley, así como las directrices a que se refiere la fracción II, del artículo 2 del Acuerdo de creación del Comité. Esta identificación de criterios tendrá la finalidad de dar cuenta a las y los magistrados integrantes de la Sección para su estudio.

Artículo 29. Cuando la Sección concluya que los criterios jurídicos propuestos por el líder de proyecto se encuentren dentro de los supuestos a que se refiere el artículo anterior, ordenará la elaboración del proyecto correspondiente conforme a las directrices.

Una vez que la Sección estime que el proyecto correspondiente cumple con los requisitos para su presentación al Pleno, lo enviará a la o al Titular de la Unidad, quien coadyuvará en verificar que el proyecto se ajuste a los requisitos de forma previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables y en las directrices.

Si el proyecto no cumpliera con los referidos requisitos, la Unidad lo devolverá al presidente de la Sección con las sugerencias correspondientes, quien deberá someterlas a la consideración de los magistrados integrantes de la Sección, para su estudio y análisis. Dentro de los quince días hábiles siguientes la Sección deberá:

- a) Aceptar las sugerencias, total o parcialmente, corregir el proyecto en sus términos y devolverlo a la Unidad;
- b) Rechazar las sugerencias con los argumentos que sustente su postura y devolverlo a la Unidad para la continuación del procedimiento; o
- c) Suspender la solicitud.

Artículo 30. Si la Unidad advierte que el proyecto cumple con todos sus requisitos formales, o bien, se encuentre en los supuestos de los incisos a) o b) del artículo anterior, turnará el proyecto a la presidencia del Tribunal para ser presentado al Pleno, para su análisis, discusión y eventual aprobación.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRACIÓN DE TESIS AISLADAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS SECCIONES

Artículo 31. Identificado un criterio jurídico, el líder de proyecto dará cuenta al presidente de la Sección, quien convocará a sesión del propio órgano colegiado para efectuar el estudio correspondiente y, en su caso, instruirá la elaboración de una tesis aislada en términos del artículo 30, fracción VII de la Ley.

Artículo 32. Previamente a la aprobación del proyecto de tesis aislada, la Sección lo enviará a la Unidad, quien coadyuvará en verificar el cumplimiento de sus requisitos formales.

Analizado el proyecto por la Unidad, con observaciones o sin éstas, lo devolverá a la Sección para que proceda como considere conveniente.

Artículo 33. Aprobada la tesis aislada, el presidente de la Sección la enviará a la o al presidente del Tribunal para su publicación conforme al artículo 30, fracción VIII de la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SALAS

Artículo 34. Para la emisión de tesis aisladas por parte de las Salas, a las que se refiere el párrafo primero, del artículo 290 del Código, se aplicará en lo conducente lo dispuesto en el presente capítulo.

CAPÍTULO VII CONTRADICCIÓN DE TESIS

Artículo 35. En aquellos casos en que el líder de proyecto advierta que las Secciones sustentan tesis contradictorias, dará cuenta al presidente de la Sección, a efecto de que determine si estima conveniente realizar la denuncia a que se refiere el artículo 290 del Código.

Artículo 36. Recibida la denuncia de contradicción de tesis, la o el presidente del Tribunal la enviará a la Magistratura Consultiva para su estudio y, en su caso, elaboración del proyecto de sentencia y jurisprudencia respectiva.

La Unidad coadyuvará con la Magistratura Consultiva, en la verificación de los requisitos formales respecto de los proyectos de texto de jurisprudencia por contradicción en términos de las directrices.

Artículo 37. La Magistratura Consultiva enviará a la o al presidente del Tribunal, el proyecto de sentencia y jurisprudencia mediante el cual se resuelva la contradicción de tesis.

La o el presidente del Tribunal será quien presente dicho proyecto ante el Pleno.

Artículo 38. Para la denuncia de contradicción de tesis entre las Salas, a que se refiere el párrafo primero, del artículo 290 del Código, se aplicará en lo conducente lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 39. Para la modificación de la jurisprudencia bastará con que se aprecie la existencia de criterios opuestos en las sentencias dictadas por las secciones, sin perjuicio de que a partir de ellas se hubiese seguido el procedimiento para la aprobación y publicación de jurisprudencia o tesis.

Artículo 40. El procedimiento para la modificación de la jurisprudencia se seguirá conforme a lo previsto en este capítulo.

CAPÍTULO VIII DE LA COMPILACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA

Artículo 41. La Secretaría Técnica será la responsable de compilar la jurisprudencia y tesis aislada.

Artículo 42. Publicada la jurisprudencia o tesis aislada, la Secretaría Técnica por medio del correo electrónico institucional enviará a las y los magistrados del Tribunal la publicación correspondiente.

De igual manera solicitará su difusión en las plataformas digitales que al efecto determine el Tribunal.

CAPÍTULO IX DE LOS LIBROS DE GOBIERNO

Artículo 43. El Comité contará con dos libros de gobierno que al efecto se le proporcionen, uno para el registro de las sesiones que celebre, el segundo de los oficios que emita en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 44. La Secretaría Técnica será la responsable de registrar en el libro de gobierno correspondiente a las sesiones que celebre el Comité.

En el registro se especificará si se trata de sesión ordinaria o extraordinaria, indicando la fecha de la sesión, el número progresivo y los acuerdos adoptados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente hábil de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Publicados los presentes lineamientos en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" la Secretaría Técnica, por oficio hará el comunicado correspondiente a las Secciones y de este órgano autónomo, adjuntando copia de la publicación correspondiente.

TERCERO. Dentro de los ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, el Comité emitirá las directrices para la integración, elaboración y aprobación de la jurisprudencia y tesis aisladas.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de esta entidad federativa, de conformidad con lo establecido en el acta de la octava sesión extraordinaria del Comité de Criterios Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE DEL COMITÉ.- MAGISTRADO CLAUDIO GOROSTIETA CEDILLO.- RÚBRICA.- PRIMER VOCAL.- MAGISTRADO EDUARDO SALGADO PEDRAZA.- RÚBRICA.- SEGUNDO VOCAL.- MAGISTRADA ALMA DELIA AGUILAR GONZÁLEZ.- RÚBRICA.- TERCER VOCAL.- MAGISTRADO LUIS OCTAVIO MARTÍNEZ QUIJADA.- RÚBRICA.- REPRESENTANTE DE LA PRESIDENCIA.- L. EN D. YAIR NIETO LÓPEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA JEFA DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES.- NIDIA IVONNE LERMA PICHARDO.- RÚBRICA.